



Artículos

Agenda del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, desde 2014 hasta junio de 2019

Juan Alberto Rial¹

Introducción

En estas páginas me gustaría que echáramos un vistazo a los temas que ha abordado el Consejo de Seguridad. Hemos hecho un recorte temporal desde enero de 2014, porque en marzo de ese año se produjo la secesión de la península de Crimea de Ucrania y, días más tarde, la incorporación a la Federación Rusa, así que buscamos identificar si hubo impacto en la agenda de temas del Consejo de Seguridad. Por otro lado, la elección del órgano ejecutivo de las Naciones Unidas se explica en el hecho de que, según creemos, el Consejo es el brazo ejecutor de las decisiones que la organización adopta en lo relativo al principal objetivo por el cual la ONU ha sido creada: “mantener la paz y seguridad internacionales”². Y, tan así es, que la misma Carta entiende que corresponde al Consejo de Seguridad “... la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad...”³, y en el ejercicio de dicha responsabilidad, el Consejo ha sido habilitado a adoptar decisiones vinculantes para los miembros de la Organización, ya que “... Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.”⁴

Naturalmente, cabe recordar que esas decisiones vinculantes para todos los miembros de las Naciones Unidas, son adoptadas en tanto y en cuanto ningún miembro permanente del órgano en cuestión se manifieste en contra. Dichos miembros, a la sazón cinco, son las principales potencias victoriosas de la

¹ Magister en Relaciones Internacionales (IRI – UNLP), Secretario del Instituto de Relaciones Internacionales (UNLP) y Profesor Adjunto de Derecho Internacional Público en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP).

² Preámbulo y artículo 1, apartado 1 de la Carta de las Naciones Unidas, como referencias más emblemáticas, dado que aparece a lo largo de la Carta en innumerables ocasiones tal mención.

³ Artículo 24 de la Carta.

⁴ Artículo 25 de la Carta.

Segunda Guerra Mundial, y están designadas por su nombre en el artículo 23: La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (lugar ocupado por la Federación Rusa desde el Acuerdo de Alma Ata, en 1991), el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. Cualquier decisión que ponga en marcha el mecanismo de respuesta institucional previsto en el Capítulo VII de la Carta en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (podríamos decir que es la garantía institucional del cumplimiento del fin último de la organización, es decir, el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales) requiere del voto afirmativo de ellos (o al menos, de su abstención) más el voto afirmativo de cuatro de los diez miembros no permanentes que completan el elenco de quince países que integran el Consejo de Seguridad, conforme lo normado en el artículo 27 de la Carta⁵. Cabe señalar que, de acuerdo a la letra del artículo, la abstención de un miembro permanente impediría la adopción de la decisión, pero una costumbre internacional generada en el seno del Consejo ha permitido que las decisiones fueran adoptadas mediando abstención de uno de los “Cinco Grandes”, lo cual, a la postre, implicaría una modificación de lo allí normado (RIAL, 2016: 53).

El mismo artículo hace una distinción entre las cuestiones de fondo (donde es viable el veto) y las cuestiones de procedimiento (donde los votos de los permanentes y no permanentes no difieren, dado que se demandan nueve votos de los miembros del Consejo, sean cuales fueren los mismos. Aquí entra a tallar el punto central de este escrito... cómo se deciden los temas que discute el Consejo de Seguridad, es decir, su agenda. El artículo 27 no clasifica como cuestión de procedimiento o de fondo la determinación de la agenda. Entonces... ¿Cómo se determina si una cuestión es de procedimiento o de fondo? Durante la Conferencia de San Francisco (durante la cual se adoptara la Carta de la ONU) Estados pequeños y medianos propusieron la aplicación, por analogía, de la regla del art. 18, conforme a la cual, la votación de una cuestión adicional a la categoría de importantes, se adopta con la mayoría de los miembros de la Asamblea General presentes y votantes. Otros argumentaron que, al no existir una cláusula similar en el capítulo IV, cabe concluir de manera inversa, es decir, aplicar para votar la “clasificación” de una cuestión conforme a la mayoría más rigurosa.

Para despejar las dudas, durante la Conferencia, se adoptó la denominada “Declaración de San Francisco (o Declaración de las Cuatro Potencias sobre procedimiento de voto en el Consejo de Seguridad)” que expresamente sostiene: “La decisión sobre la cuestión preliminar acerca de si un asunto procesal, debe ser tomada por el voto de siete miembros del Consejo de Seguridad, incluidos los votos concurrentes de los miembros permanentes.” A mayor abundamiento, la Unión Soviética manifestó que no puede declararse ninguna cuestión como de procedimiento si los cinco miembros permanentes no están de acuerdo en considerarla de dicha manera. Así es como se presenta el denominado “doble veto”: al discutirse una cuestión determinada, surge la duda de si se trata de una cuestión de procedimiento o de fondo. Se lleva a cabo la votación referente a la “calificación”, y a pesar de que se reúna la mayoría necesaria para adoptar la cuestión como si de procedimiento se tratara (nueve votos afirmativos), basta que entre los seis restantes se encuentre el voto negativo de uno de los miembros permanentes para que la cuestión pase a ser considerada como de fondo. Paso seguido, se vota la cuestión en sí, y existiendo el voto negativo de uno de los miembros permanentes (aunque se reiteren los nueve votos afirmativos), la propuesta queda rechazada. Sintetizando: primero se veta el carácter procesal de la cuestión y luego se veta la cuestión en sí misma.

⁵ Artículo 27. Votación: Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

La regla, conforme a la práctica del Consejo de Seguridad, ha sido que los miembros permanentes veten la inclusión de cuestiones en la Agenda del órgano si dicha cuestión no quiere que sea sometida a la discusión de los demás miembros permanentes. Así, la Agenda de los temas abordados por el Consejo de Seguridad expresa los tópicos sobre los cuales los miembros permanentes del Consejo han alcanzado un mínimo de consenso, que permite, al menos, la discusión colectiva de tal tema. Es así como encontramos la expresión del concepto de “agenda” dado por Galtung como el “Conjunto de temas concretos que deben ser atendidos cotidianamente por las élites, en orden a la consecución de determinados objetivos en horizontes temporales concretos (BARTOLOMÉ, 2018: 124)”. Teniendo en cuenta que nada es incluido sin el visto bueno de los miembros permanentes, es más que pertinente concordar con Atinná que La agenda u “orden del día” nos indica quién decide y quién obedece, cómo y con respecto a qué, en el tablero global (BARTOLOMÉ, 2018: 124).

A los fines de este trabajo, hablaremos de una “agenda prioritaria”, que serían los temas que mayor tratamiento tienen en el trabajo del Consejo (mayor cantidad de resoluciones), una “agenda periférica”, que serían los temas que aparecen incidentalmente en la labor del órgano, y una “agenda oculta”, que son los tópicos que entendemos como relevantes en el escenario internacional y, sin embargo, no tienen al Consejo ocupándose, como órgano

Trabajo en el seno del Consejo de Seguridad

Un dato interesante, en lo que a la labor del Consejo respecta, es el aumento significativo de la “productividad” de su trabajo en los últimos años. Indicativo de ello es el hecho de que 1946 y 1990, se adoptaron dado un promedio de 14.68 resoluciones por año (desde la resolución 1 hasta la 646). Con la caída del bloque soviético y la finalización de la Guerra Fría, hubo una distensión entre las principales potencias, haciendo del veto una herramienta “excepcional” al momento de las votaciones. Desde el inicio de la década de los '90 hasta el 1 de junio de este año, el promedio se elevó a 62,93 anuales (resoluciones 647 a 2472).

Del período mencionado, hemos decidido hacer un recorte temporal, entre el 1 de enero de 2014 hasta el 1 de junio de 2019. Hemos elegido esa fecha de inicio en razón de que en marzo de ese año se produjo la anexión de la península de Crimea a la Federación Rusa, y nos preguntamos cuál ha sido el impacto de tan trascendente suceso de las relaciones internacionales en la agenda del Consejo y si los temas que se trataron giraron en torno a ello o se prosiguió con la dinámica que el órgano ya traía con antelación. En ésta primera etapa, haremos un análisis de naturaleza cuantitativo y comparativo, dada la naturaleza de este trabajo, ya que un análisis cualitativo nos demandaría un trabajo de mayor envergadura, abordando el contexto de cada temática y el contenido de cada resolución. Pensamos encarar dicha labor en una segunda etapa.

Vemos así, en el recorte temporal seleccionado (enero de 2014 hasta junio de 2019), se adoptaron 339 resoluciones (resoluciones 2133 a 2472), dando un promedio de 61. 63 anuales

En dicho recorte, la “Agenda Prioritaria” está compuesta por los siguientes temas:

- Informes del Secretario General relativos a Sudán del Sur: 47 resoluciones.
- Medio Oriente: 42 resoluciones (Siria 17, Siria e Israel 10, Yemen 8, Líbano 6, la cuestión Palestina 1)
- Somalia: 28 resoluciones.
- Libia: 20 resoluciones.
- Amenazas a la paz y seguridad internacionales por actos terroristas: 18 resoluciones
- República Centroafricana: 15 resoluciones

- No proliferación: 15 resoluciones (Corea del Norte, 11 resoluciones, Irán, 3 resoluciones, Grupo de Expertos, 1 resolución)
- Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales: 15 resoluciones (reforma del sector seguridad, referida a las actividades contra las minas, tráfico de personas desde, hacia y por el territorio de Libia, y frente a la costa de Libia, Prevención de conflictos, representación inclusiva de los jóvenes)
- República Democrática del Congo: 14 resoluciones
- Chipre: 11 resoluciones

En un nivel de interés de menor intensidad, al menos en lo numérico, encontramos a la que hemos denominado como “Agenda Periférica”, compuesta por los siguientes temas:

Liberia (9 resoluciones), Iraq (8 resoluciones), Afganistán (7 resoluciones), Sahara Occidental (7 resoluciones), Coite d’Ivoire (7 resoluciones), Malí (7 resoluciones), OMP (6 resoluciones), Haití (6 resoluciones), Guinea-Bissau (6 resoluciones), Cartas idénticas dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia (6 resoluciones), Bosnia Herzegovina (5 resoluciones), Paz y Seguridad en África (5 resoluciones), Burundi (4 resoluciones), Protección de los civiles en conflictos armados (4 resoluciones), Niños y conflictos armados (3 resoluciones), Amenazas a la paz y seguridad internacionales (3 resoluciones TPIR, terrorismo y C.O.T.), etc.

Ahora, fuera de este núcleo que indica qué está decidiendo el Consejo de Seguridad, nos preguntamos por la “Agenda Oculta”, aquellos temas de los cuales no se habla, en el entendimiento de que tal vez deberían ser abordados por el órgano rector de la Paz y Seguridad Internacionales.

El primero de ellos es el relativo a la Península de Crimea, y lo traemos a colación a pesar de la adopción de la resolución 2202, ya que la misma tan sólo reflejaba Conjunto de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk (o Minsk II), y se adopta en febrero de 2015, casi un año después de la secesión de Crimea y de la anexión por parte de la Federación Rusa. A pesar de que el tema fue arduamente discutido en el seno del G7 y de la OTAN, no fue hasta este acuerdo adoptado por Ucrania, Rusia, Alemania y Francia, supervisado por la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) que el Consejo pudiera “expedirse”. Cabe mencionar que un año antes, el 27 de marzo de 2014, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 68/262, en la cual se expedía sobre la integridad territorial de Ucrania. Claro está que ello fue posible porque en la Asamblea General no existe el veto, y allí está la clave que impidió que este tema estuviera en la agenda del Consejo, a pesar del peso que tenía como amenaza a la paz y seguridad internacionales. Dado que el presunto agresor era uno de los miembros permanentes, el tema nunca se incluiría en el “orden del día” hasta que el miembro en cuestión no hubiera accedido a una posición de ventaja, lo cual sí sucedió en Minsk II. Recordemos que, a la postre, “...que la arquitectura jurídica de la Carta se diseñó teniendo en cuenta que la Organización no debía ser utilizada nunca contra un miembro permanente porque ello hubiera implicado la desaparición de la organización misma.” (RIAL, 2016: 52).

Por iguales motivos a los expuestos arriba, tampoco es objeto de discusión en el seno del Consejo el serio desafío que la sociedad internacional enfrenta en materia de “Proliferación vertical. Mientas sí se tiene en el orden del día la cuestión de Corea del Norte y la cuestión Irán, muchos analistas llaman la atención sobre una nueva carrera armamentista en ciernes entre las principales potencias nucleares. En tal sentido, la suspensión anunciada por Washington al Tratado de Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio (1987, o INF por sus siglas en inglés), seguida por igual medida por parte de la Federación Rusa, deja en “stand by” a uno de los acuerdos clave de la terminación de la Guerra Fría, ya que sacaba una enorme presión estratégica a Europa, en virtud a que dichos misiles se hallaban emplazados en dicho continente como posible escenario de una confrontación con armas nucleares. Esta suspensión, que puede convertirse en terminación del tratado para agosto de este año, abre un interrogante sobre el Tratado de Misiles Antibalísticos (ABM), del cual se apartó 2002 por la amenaza que “implicarían” los

misiles iraníes, y el Tratado de Reducción de Armas Estratégicas (START III), y tiene en 2021 su fecha de vencimiento. El mismo podría extenderse por decisión de ambos países, pero el contexto actual hace poco probable que ello pueda llevarse a cabo⁶.

No se habla tampoco de los tratados del artículo 43. Nos parece importante traerlo a colación, en virtud de que fue previsto como una herramienta crucial de la Carta de la ONU. El artículo en cuestión habilita al Consejo de Seguridad a celebrar acuerdos con los miembros de las Naciones Unidas para que la organización tuviera fuerzas armadas a su disposición, a los efectos de llevar por sí misma las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Tan cardinal es su materialización que la primera resolución del Consejo se refiere al artículo 43, dado que se crea el Comité de Estado Mayor. La realidad es que las fuertes discrepancias sobre la calidad y cantidad de fuerzas que pondría a disposición de la ONU los miembros permanentes, principalmente los Estados Unidos, la Unión Soviética, y la República Popular de China, impidió que los demás miembros de la organización negociaran también dichos acuerdos, lo que trajo como consecuencia que, al día de hoy, ni uno solo de dichos convenios haya sido concluido. Así, la principal previsión de la Carta para la actuación del Consejo nunca se hizo realidad, y cada vez que se quisieron aplicar medidas del artículo 42 se tuvo que acudir a las coaliciones “ad hoc”, tal como sucediera en los casos de Corea y de Iraq. Otro de los paliativos, ante situaciones que implican una amenaza a la paz y seguridad internacionales, un acto de agresión o un quebrantamiento al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales ha sido recurrir a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la primera de ellas desplegada en 1948. Sin embargo, esta herramienta que tan prolíficamente ha sido utilizada, no está prevista en la Carta (ni una sola mención respecto a ellas puede encontrarse en el articulado), pero se trató de una herramienta muy creativa para salir del estancamiento al que se había arribado en las negociaciones del artículo 48.

Otro de los temas de los cuales no se habla en el Consejo, muy caro a nuestra región, es la situación en Venezuela. Hay razones que son obvias. La primera de ellas es que se ha pretendido encausar el tema por la Organización de Estados Americanos (OEA), donde la presencia dominante de los Estados Unidos permite que la discusión se lleve a cabo en los términos que son de interés de Washington. Por otro lado, la OEA tiene consagrado el Principio Democrático en la Carta Democrática Interamericana⁷, punto basal de la discusión sobre la problemática en el atribulado país del Caribe. En cambio, tal principio no encuentra recepción en el Derecho Internacional Universal. Y, por otro lado, si a alguno de los miembros del Consejo de Seguridad, o al Secretario General o a la Asamblea General de la organización se le ocurriera plantear que en Venezuela se produce una violación masiva y sistemática de los Derechos Humanos que amenaza la paz y seguridad internacionales (no afirmamos que se trate del caso bajo estudio, pero ya ha sido utilizado en otras circunstancias para que el Consejo se viera habilitado a actuar), el veto ruso (uno de los principales sostenes del régimen de Nicolás Maduro en Caracas) impediría que el tema fuera abordado.

¿Qué tal la “Guerra comercial” de los Estados Unidos de América contra la República Popular de China y contra la Unión Europea? Está claro que se trata casi de una provocación traer esta cuestión a colación en estas páginas. Pero tiene algún sentido... ténganme paciencia... Está claro que la “fuerza prohibida” en el artículo 2.4 de la Carta es la “fuerza armada”. Ello fue objeto de discusión durante la Conferencia de San Francisco en 1945 cuando la delegación brasileña propuso (lo cual fue rechazado) que la “fuerza económica” también fuera prohibido, ello explicado por el hecho de que el Principio de No Intervención no se encontraba consagrado en el articulado (habría que esperar hasta 1949 con la sentencia de la Corte Internacional de Justicia sobre el asunto del Estrecho de Corfú para que el Derecho Internacional General lo receptara, en primera instancia, jurisprudencialmente). ¿Por qué entonces mencionamos esta cuestión aquí? Por las declaraciones formuladas al respecto por el presidente de los Estados Unidos,

⁶ En <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-45939085>, consultado el 29 de junio de 2019.

⁷ Ver https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm, consultado el 29 de junio de 2019.

Donald Trump. En mayo de este año el presidente Trump había anunciado la imposición de aranceles de un 25% sobre la importación de automóviles, afectando a sus socios del TLC (Canadá y México), la Unión Europea, Japón, Corea del Sur y China, alegando que las importaciones de las automotrices al mercado americano han mermado la industria automotriz local, debilitando la economía y suponiendo, por lo tanto, un riesgo a la seguridad para los Estados Unidos⁸. Algo similar se alegó al imponer aranceles a la importación del acero y del aluminio al mercado americano⁹. ¿De repente Donald Trump ha entendido que no sólo el poder duro es sinónimo de seguridad, y ha interpretado que cuestiones como las económicas pueden amenazar a la seguridad? ¿Ha adoptado un enfoque liberal de las relaciones internacionales el principal residente de la Casa Blanca¹⁰? Sin embargo, su desprecio constante por el multilateralismo, la militarización de las fronteras ante los problemas migratorios, la amenaza con el uso de la fuerza ante los espinosos temas que lo enfrenta con Corea del Sur e Irán nos indican que análisis tan sofisticados no atraviesan por su mente al tomar decisiones de política exterior, casi todas ellas comunicadas vía Twitter. No todo lo que reluce es oro... Por otro lado, cabe mencionar que muchos de estos temas han sido resueltos vía negociaciones diplomáticas (de hecho, acaba de anunciarse una nueva tregua entre los Estados Unidos y China en la cumbre del G20 en Osaka, esta vez sin límite temporal, a diferencia de la que se anunciara en Buenos Aires¹¹), y aquellas cuestiones cuyas negociaciones que no llegaron a buen puerto, están siendo objeto de análisis por el mecanismo de solución de controversias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que es quien tiene competencia en la materia¹².

Conclusiones

El listado de los temas de los cuales el Consejo de Seguridad es amplio y variado. Todos los temas son relevantes, pero no todos los temas relevantes que implican una amenaza a la paz y seguridad internacionales están presentes en su agenda. Cabe señalar esto como un déficit de la organización, pero también es cierto que la organización no puede ir más allá de su institucionalidad y de lo que sus principales miembros le permiten hacer. Huelga señalar que la convivencia de las potencias y de los países pequeños y medianos se ha hecho menos dificultosa que antaño, gracias a la existencia de las Naciones Unidas y del desarrollo del Derecho Internacional, así como de la presencia de una militante Opinión Pública Internacional que llama la atención sobre múltiples temas incómodos para los Estados (tal es el caso del deterioro del Ambiente, las violaciones de los Derechos Humanos, el drama continuo de los migrantes, etc.). No todos los problemas acuciantes han sido resueltos, pero sí muchos de ellos han encontrado en la ONU una amigable “caja de resonancia”. También es muy cierto que muchos de los problemas que no han llegado a una solución aceptable siguen existiendo no por responsabilidad de la ONU, si no por falta de voluntad de los principales actores involucrados en ponerle fin. Pensemos que, por ejemplo, la principal amenaza que sufrió el mundo desde la terminación de la Segunda Guerra hasta el día de hoy ha sido el exterminio de la humanidad en un holocausto nuclear, lo cual (obviamente) no

⁸ Ver https://elpais.com/economia/2018/05/24/actualidad/1527124796_998961.html, consultado el 29 de junio de 2019.

⁹ Ver <https://www.nytimes.com/es/2018/05/31/aranceles-aluminio-acero-mexico-trump/>, consultado el 29 de junio de 2019.

¹⁰ Recordemos que estas son las ideas sostenidas por Robert Keohane y Joseph Nye en “Poder e Interdependencia. La política mundial en transición” (Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1988), cuando habla de la interdependencia compleja y de la falta de jerarquización entre las cuestiones, así como el menor papel de la fuerza militar.

¹¹ Ver https://www.clarin.com/mundo/acuerdo-unidos-china-armisticio-dispuesto-voluntad-puro-realismo_0_o0zP2_7UF.html, consultado el 29 de junio de 2019.

¹² Puede consultar el listado en la página oficial de la Organización Mundial de Comercio, cliqueando https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_status_s.htm

ha sucedido, y cuando más cerca se estuvo (Crisis de los Misiles, octubre de 1962), en el seno del Consejo de Seguridad se dio la discusión que debía darse.

Es mi voluntad seguir tratando estos temas de manera más profunda en el futuro. Espero que ustedes me acompañen en este camino.

Como reflexión, podríamos interpelarlos: ¿El mundo sería mejor con o sin Naciones Unidas? La respuesta la dejo, por ahora, en sus manos.

Bibliografía

- BARTOLOMÉ, Mariano. La seguridad internacional contemporánea: contenidos temáticos, agenda y efectos de su ampliación, en Relaciones Internacionales N° 55, IRI, La Plata, 2018.
- DIEZ DE VELAZCO VALLEJO, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público, Tecnos, Madrid, 2009
- GONZÁLEZ NAPOLITANO, Silvina (Coordinadora). Lecciones de Derecho Internacional Público. Errius, Buenos Aires, 2015.
- GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo. El Derecho Internacional en la encrucijada: Curso General de Derecho Internacional Público. Trotta. Madrid, 2008.
- GUTIÉRREZ POSSE, Hortensia. Moderno Derecho Internacional y Seguridad Colectiva. Zavalía, Buenos Aires, 1995.
- HARTMANN, Frederick. Las relaciones internacionales. Centro Naval, Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires, 1989.
- JIMÉNEZ DE ARECHAGA, Eduardo. Derecho Constitucional de las Naciones Unidas. Oficina de Apuntes del Centro de Estudiantes de Derecho. Montevideo, 1957.
- KEOHANE, Robert O. y NYE, Joseph S. Por e Interdependencia. La política mundial en transición. Nuevohacer, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1988.
- MORGENTHAU, Hans J. Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1986.
- PEREIRA, Juan Carlos (Coordinador). Historia de las relaciones internacionales contemporáneas. Ariel Historia, Barcelona, 2003.
- REMIRO BRÓTONS, Antonio (Comp.). Derecho Internacional. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2007.
- RIAL, Juan Alberto. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. En Nuevos Desarrollos del Derecho Internacional. Compilado por CONSANI, Norberto. IRI, La Plata, 2016.
- RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro, Lecciones de Derecho Internacional Público, Tecnos, Madrid, España, 1996
- RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro, Uso de la fuerza por los Estados, 1974, Málaga.

Páginas de Internet consultadas

BBC: www.bbc.com

Diario Clarín: www.clarín.com

Diario El País: www.elpais.es

Diario New York Times: www.nytimes.com

Organización de Estados Americanos: www.oas.org

Organización de Naciones Unidas: www.un.org

Organización Mundial de Comercio: www.wto.org